REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 02-2015

(de 03 de junio de 2015)

"Que modifica ciertas disposiciones del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, relativo a las Casas de Valores."

(Modificado por el Acuerdo 2-2016 de 3 de febrero de 2016)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *"adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores"*.

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones relativas a las Casas de Valores, contenidas en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 *"Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores, se deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones, Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores y se modifican los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y se derogan los Anexos 1, 2, y 4 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004."*, con el objetivo de fortalecer su actividad en el mercado de valores.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el veintiséis (26) de enero de 2015 hasta el seis (6) de marzo de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2015 se realizó en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores una Audiencia Pública para considerar las Declaraciones de Acción sobre el presente Acuerdo; en la cual se dio la oportunidad de toda persona interesada ser oída.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores ha analizado y discutido los comentarios y observaciones realizados durante la Consulta Pública y en la Audiencia Pública.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR el artículo 8 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.

2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

    a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.

    b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.

    c. Domicilio legal de la solicitante.

    d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.

    e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre de la Casa de Valores.

3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:

    a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.

    b. El capital social autorizado de la sociedad.

    c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.

    d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.

    e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.

4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos.

6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea un entidad jurídica.

   En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.

7. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivos y antecedentes judiciales.

8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:

   a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal.

   b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.

   c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia del pasaporte apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.

9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al Formulario DRA-4.

10. En el caso de que aplique, Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, y estados financieros interinos que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

    Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.

    En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales y la composición de su junta directiva o equivalente.

11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.

12. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley del Mercado de Valores.

13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los accionistas controladores, propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.

14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en valores.

15. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalía o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la realización de sus actividades. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

16. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones que cuente al menos con las siguientes características:

    a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Casa de Valores autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.

    b. Cobertura por un monto mínimo de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); salvo que la Superintendencia solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, riesgo y los servicios de la Casa de Valores.

    c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia.

17. Reglamento Interno y Código de Conducta, que de modo expreso, indique como mínimo, lo siguiente:

    a. Reglas de buena conducta comercial, normas éticas y principios de gobierno corporativo;

    b. Políticas de trato justo al cliente, reclamaciones, y políticas de conflictos de interés para las operaciones personales de los dignatarios, directores, personal con licencia, empleados y apoderados; y

    c. Demás procedimientos y mecanismos internos para el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

18. Manual de la política *"Conozca su Cliente"* y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, tal como sea modificado de tiempo en tiempo, o a cualquier otra norma que regule esta materia.

19. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no

quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8, 9 y 13 cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, en una jurisdicción reconocida, no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 06-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida en arreglo a los numerales 6, 13 y 14 del este artículo no será de acceso público.

PARÁGRAFO III. Personal con licencia: Conforme al artículo 10 del presente Acuerdo, durante el período de inicio de operaciones se deberá remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente, de la Casa de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:[1]

Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos.

2. Mantener su Pacto Social conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el numeral 3 del artículo 8 del presente Acuerdo; y cumplir con tales disposiciones.

3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de cinco (5) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.

4. *Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y permanente, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento.*

   No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento de la Casa de Valores. Para esta determinación, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse a los siguientes: los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; el monto de las cuentas o los activos bajo administración; y la capacidad tecnológica y administrativa.

[1] Modificado por el Artículo SÉPTIMO del Acuerdo 2-2016

5. Mantener no menos de dos (2) personas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas y judiciales a nombre de la Casa de Valores.

6. Mantener sus oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección de la Casa de Valores, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes. En caso de que la Casa de Valores sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas de la Casa de Valores.

7. Mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros, registros y autorizaciones requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá.

8. Contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes.

9. Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 16 del artículo 8 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.

10. Presentar oportunamente estados financieros trimestrales interinos, estados financieros anuales auditados y cualquier otro reporte que exija la Superintendencia. Los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia. La Superintendencia podrá instruir a través de circulares los desgloses e información que deberán contener las notas de los estados financieros interinos y auditados.

11. Mantener y aplicar un Reglamento Interno y Código de Conducta que cumpla con lo indicado en el numeral 17 del artículo 8 del presente Acuerdo.

12. Mantener y aplicar un Manual de la política *"Conozca su Cliente"* y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

13. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores fue presentada a la Superintendencia para la obtención de la licencia.

14. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores.

15. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.

16. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: REFORMAR el artículo 10 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Casa de Valores, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia.

Para tal fin, la Casa de Valores deberá:

1. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá en que mantendrá sus oficinas.

2. Remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente.

3. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 16 del artículo 8 del presente Acuerdo.

4. Notificar por escrito a la Superintendencia con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.

5. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por la Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: REFORMAR el artículo 14 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. (Denegación de Licencia):

Atendiendo a la necesidad de protección de los derechos de los inversionistas, la Superintendencia podrá denegar la licencia de Casa de Valores en las siguientes circunstancias:

1. Con respecto a los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva o el grupo promotor de la solicitante cuando, a juicio del Superintendente,

    a. No tengan honorabilidad comercial, integridad y/o historial profesional acorde con la actividad que se va a desarrollar;

    b. El riesgo de sus otras actividades financieras o no financieras pueda afectar la estabilidad de la entidad solicitante; o

    c. Se tenga dudas razonables sobre el origen de sus patrimonios.

2. Con respecto a la solicitud cuando, a juicio del Superintendente,

    a. Se haya obtenido información que evidencie razonablemente que la solicitante ha presentado información falsa o se han hecho declaraciones falsas o engañosas sobre hechos materiales; o

    b. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Superintendencia remitió a la solicitante observaciones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, sin que hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, salvo que la Superintendencia conceda un plazo adicional para la atención de las observaciones;

3. Con respecto a la entidad solicitante cuando, a juicio del Superintendente, no propicie seguridad jurídica de los participantes del mercado, no garantice la transparencia, no proteja los derechos de los inversionistas, o no fortalezca, propicie o aporte al desarrollo y estabilidad del mercado de valores en o desde la República de Panamá;

4. En general, cuando, a juicio del Superintendente, los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva, o la entidad solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en sus Acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: REFORMAR el artículo 15 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 15. (Modificación del Plan de Negocios):

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a autorización de la Superintendencia. La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios si la Casa de Valores no cuenta con la organización administrativa y contable, con el recurso humano, o con los procedimientos de control interno o las normas de conducta que sean adecuados a los servicios y actividades contenidos en el Plan de Negocios propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR el artículo 43 al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 43. (Suspensión y Revocación de la Licencia)

Con el objetivo de brindar protección al público inversionista y estabilidad al mercado de valores, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia de la Casa de Valores cuando se incurra en alguna de las causales consagradas en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las solicitudes de licencia de Casa de Valores que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación; no obstante, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo para poder iniciar operaciones.

Las Casas de Valores con licencia expedida por la Superintendencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: (REFORMATORIO Y DEROGATORIO) Se adiciona el artículo 43 al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011; y se reforman los artículos 8, 9, 10, 14 y 15 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES **LAMBERTO MANTOVANI**